



MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6  
C/ Alta, 18  
Santander  
Teléfono: 942 24 81 37  
Fax.: 942 24 81 38  
Modelo: TX901

Proc.: **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

Nº: **0000337/2017**  
NIG: 3907544420170002024  
Materia: Reclamación de Cantidad

not. 29/1/18  
S-1-2018

Resolución: Sentencia 000032/2018

Intervención:	Interviente:	Procurador:	Abogado:
Demandante			MARIA TERESA DE CELIS GOMEZ
Demandado	SERVICIO MUNICIPALIZADO DE TRANSPORTES URBANOS TUS EXCMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER		

### SENTENCIA nº 000032/2018

En Santander, a 22 de enero de 2018.

Isabel Rodríguez Macareno, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 6 de Santander, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario nº 337/2017, sobre RECLAMACION DE CANTIDAD, entre partes, de una como demandante, , representada y asistida por la Letrada Dña. M<sup>a</sup> Teresa de Celis Gómez, y de otra como demandada, la empresa SERVICIO MUNICIPAL DE TRANSPORTES URBANOS DE SANTANDER, representada y asistida por el Letrado D. Jerónimo Marcano Polanco, ha dictado la siguiente resolución basada en los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La parte actora formuló demanda que, por turno de reparto, correspondió a este Juzgado, en la que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho en que apoya su pretensión, terminó solicitando que se admita a trámite y, en su día, previa celebración del juicio correspondiente, se dicte Sentencia de conformidad con el suplico de la demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se citó a las partes para la celebración del juicio correspondiente.

Abierto el acto, la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda, oponiéndose a la misma la parte demandada. Solicitado el recibimiento del pleito a prueba, se acordó la unión a los autos de la documental aportada y el interrogatorio de los testigos

Tras la fase de conclusiones los autos quedaron pendientes de resolución.

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: [https://portalprofesional.juscantabria.es/iscdd\\_web/index.html](https://portalprofesional.juscantabria.es/iscdd_web/index.html) Fecha y hora: 24/01/2018 09:25

Firmado por: ISABEL RODRIGUEZ, Oliva Agustina Garcia

Código Seguro de Verificación 3907544006-215ddae3ef69d0d6cbda5e0a77ac1b14v34KAA==



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

## HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La actora, ha venido prestando sus servicios profesionales para la empresa demandada, SERVICIO MUNICIPAL DE TRANSPORTES URBANOS DE SANTANDER, desde el 1 de agosto de 1999, ostentando la categoría profesional de Conductor-perceptor, y percibiendo un salario diario, con prorrata de pagas extraordinarias, de 112,75 €.

SEGUNDO.- A las relaciones laborales de la empresa demandada les resulta de aplicación el Convenio colectivo del Servicio Municipal de Transportes Urbanos de Santander, periodo 2013-2016 (BOC de 14 de mayo de 2014)

TERCERO.- La actora, durante el año 2016, estuvo adscrita a la Jornada de disponibilidad voluntaria.

CUARTO.- La empresa demandada, primero, verbalmente, y después por escrito de fecha 28 de diciembre de 2016, comunicó a la actora la necesidad de realizar una jornada de disponibilidad voluntaria el día 31 de diciembre de 2016, de las 14:00 a las 21:00 horas.

La actora suscribió el apartado: "*No deseo realizar la jornada de disponibilidad voluntaria. Justificación: Motivos familiares*".

QUINTO.- En la nómina de enero de 2017, la empresa demandada descontó a la actora la cantidad de 237,85 €, en concepto de "*Descuento jornada disponible voluntaria*".

SEXTO.- La empresa demandada no requirió a la actora para que realizase la jornada de disponibilidad voluntaria en el mes de enero de 2017.

SEPTIMO.- En otras ocasiones, la empresa demandada, cuando un trabajador le ha manifestado que no podía realizar una jornada de disponibilidad voluntaria, no le ha requerido justificación.

OCTAVO.- Con fecha de 28 de marzo de 2017 se celebró acto de conciliación ante el ORECLA, que concluyó Sin Avenencia.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento, la parte actora solicita que se dicte Sentencia por la que se condene a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de 237,85 €, que le fue descontada de la nómina de enero de 2017, bajo el concepto de "*Descuento jornada disponible voluntaria*", por no haber realizado la jornada de disposición voluntaria correspondiente al 31 de diciembre de 2016, por motivos personales.

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: [https://portalprofesional.juscantabria.es/sodd\\_web/index.html](https://portalprofesional.juscantabria.es/sodd_web/index.html) Fecha y hora: 24/01/2018 09:25

Firmado por: ISABEL RODRÍGUEZ, Oliva Agustina García  
Código Seguro de Verificación 3907544006-215ddae3ef69d0d6cbda5e0a77ac1b14v34KAA==



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

Por lo expuesto, se desestima la demanda.

CUARTO.- En aplicación del artículo 191 de la LRJS, contra la presente resolución no cabe recurso de suplicación.

### FALLO

Desestimo la demanda formulada por frente a la empresa SERVICIO MUNICIPAL DE TRANSPORTE URBANOS DE SANTANDER, y en consecuencia, debo absolver y absuelvo a la empresa demandada de los pedimentos efectuados en su contra.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme, sin que quepa recurso de suplicación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por el/la Ilmo/a. Sr/a. Magistrado/a que la suscribe, el mismo día de su fecha y en Audiencia pública; se incluye el original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los autos certificación de la misma y se notifica a cada una de las partes conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y siguientes de la LRJS. Doy fe.

Fecha y hora: 24/01/2018 09:25

Firmado por: ISABEL RODRÍGUEZ, Oliva Agustina García

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: [https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd\\_web/index.html](https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html)  
Código Seguro de Verificación 3907544006-215ddae3ef69d0d6cbda5e0a77ac1b14y34KAA==



MINISTERIO DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: [https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd\\_web/index.html](https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html) Fecha y hora: 24/01/2018 09:25

Firmado por: ISABEL RODRIGUEZ, Oliva Agustina García  
Código Seguro de Verificación 3907544006-215ddae3ef69d0df6cbda5e0a77ac1b14v34KAA==

SEGUNDO.- El artículo 18 del Convenio colectivo de aplicación, relativo a Disponibilidad horaria, establece:

*“Considerando como principio general de aplicación la distribución irregular de la jornada anual de trabajo a fin de evitar en lo posible las horas extraordinarias o la contratación temporal y dado el carácter de servicio público, en el que la oferta del mismo y, por tanto, la planificación tiene que ser rígida, y al estar dicha planificación sometida a diversas variaciones debidas al absentismo que se genera por la Incapacidad Temporal, Permisos retribuidos no programados, Licencias sindicales, etc., que no son posibles de prever, los conductores perceptores que voluntariamente se acojan a la flexibilización de su jornada y accedan a que en 8 días al año que en su calendario de trabajo lo tienen fijado como de descanso (día no laborable) le trabajen, serán compensados con el equivalente a 235,50 euros por cada jornada y se abonará con la cantidad de 157 €/mes en 12 meses. La necesidad de realizar dicha jornada se comunicará al trabajador/a con 48 horas de antelación a la fecha prevista, salvo imprevistos que deberán ser justificados, pudiendo afectar con ello a la jornada máxima semanal o mensual, aunque no a la máxima anual, de acuerdo con la Instrucción del Ayuntamiento: Compensación de servicios extraordinarios, formación y cómputo de jornada anual. La compensación de las jornadas anteriormente definidas como **disponibilidad voluntaria** se computará en la jornada que se realiza en la parte de horario flexible.*

[...]

*Desde el punto de vista de recuperación de las jornadas no efectuadas motivadas por la imposibilidad de localizar al trabajador/a para comunicarle el requerimiento o por la negativa justificada del trabajador/a para realizar la jornada y a efectos de viabilidad de su cumplimiento se establece como plazo máximo hasta la finalización del siguiente mes para recuperarla, debiendo la empresa comunicar al trabajador la necesidad de realizar la jornada; si no se realiza dicha recuperación le será descontado el importe correspondiente a una jornada en la nómina (235,50€)”.*

En el año 2016, el importe a descontar asciende a 237,85 €.

TERCERO.- Vistas las alegaciones de las partes, y valorando la actividad probatoria practicada en el acto del juicio verbal, no cabe sino la desestimación de la demanda. En efecto, la actora rehusó realizar la jornada de disponibilidad voluntaria que le había solicitado la empresa demandada, prevista para el día 31 de diciembre de 2016, sin justificar debidamente la causa de su negativa. La alegación de motivos familiares, sin más especificación, no puede estimarse como una causa justificada.

Con independencia de que, en otras ocasiones, la empresa demandada hubiese aceptado la negativa de los trabajadores a realizar la jornada de disponibilidad voluntaria, sin más justificación, no puede obviarse que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 del Convenio colectivo, la empresa demandada solicitó a la actora, mediante el escrito de 28 de diciembre de 2016, que justificase las razones de su negativa, sin que la misma procediera a dar una justificación que el exonerase de la prestación de la jornada de trabajo requerida.